

DECRETO 1535/1968, de 27 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 2.144 metros cuadrados de superficie, sito en Burjasot (Valencia), a la Cooperativa de Viviendas de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la «Cooperativa de Viviendas de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia» (C. O. V. I. F. E. V.), la venta directa de un solar de dos mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados de superficie, radicado en Burjasot, avenida de Llauri Volpi, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a la «Cooperativa de Viviendas de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia» (C. O. V. I. F. E. V.), de la finca que se describe a continuación:

Solar situado en el término municipal de Burjasot (Valencia), frente al kilómetro cinco hectómetro setecientos setenta y cinco del ferrocarril de Valencia a Bétera, de una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados; que linda, al Norte, con la carretera de Valencia a Torres-Torres; Sur, con terrenos de F. E. V. E. y línea del ferrocarril de Valencia a Bétera; Este, con la casa-chalet de don Manuel Ramón, zona de agua potable en medio, y Oeste, con el «Huerto de Aznar».

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas, o durante dicho plazo o posteriormente a él el solar de referencia fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la Junta por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda de Valencia, es el de seiscientos noventa y seis mil ochocientas pesetas.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, «Cooperativa de Viviendas de los Ferrocarriles Eléctricos de Valencia».

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1536/1968, de 27 de junio, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 773,44 metros cuadrados de superficie, radicado en Pamplona, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Bárbara», de dicha localidad, para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Bárbara» la venta directa de un solar de setecientos setenta y tres coma cuarenta y cuatro metros cuadrados de superficie, radicado en Pamplona, plaza de la Estación, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios oportunos la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa del solar que se describe a continuación a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Bárbara», de Pamplona:

«Solar situado en el ensanche de Pamplona, en la plaza de la Estación del Ferrocarril de Zaragoza a Alsasua, que es un cuadrilátero con un lado curvo y tiene una superficie de setecientos setenta y tres coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Oeste, por donde tiene su entrada con fachada circular, con la citada plaza de la Estación; al Norte o izquierda entrando, con calle particular; al Este o fondo entrando, con pabellones de «Mújica Arellano y Compañía», y al Sur o derecha entrando, con inmueble propiedad de los hermanos Tabanera.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años, no se llevara a efecto la construcción de las proyectadas o durante dicho plazo o posteriormente a él el solar de referencia fuera destinado a otros usos distintos a los que se indican, esta enajenación quedará sin efecto y el solar revertirá al Patrimonio del Estado.

El precio de dicha enajenación, previa tasación de la finca, que ha sido efectuada por los Servicios facultativos de la Delegación de Hacienda en Navarra, es el de dos millones novecientas mil cuatrocientas pesetas.

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro al contado, y todos los gastos que esta enajenación origine habrán de ser satisfechos por la Entidad adquirente, o sea la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santa Bárbara», antes citada.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, dictándose los acuerdos pertinentes, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Navarra para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1537/1968, de 27 de junio, por el que se cede al Ayuntamiento de Alicante la participación del 55 por 100 en la agrupación formada por dos parcelas de terreno radicantes en la partida llamada «El Babel» (Alicante), con destino a parque público.

En nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, la Delegación de Hacienda de Alicante eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que solicita la cesión de la participación del cincuenta y cinco por ciento perteneciente al Estado, en la finca denominada «El Palmeral», en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de Patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alicante, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la participación del cincuenta y cinco por ciento, perteneciente al Estado en los siguientes inmuebles:

Parcela de terreno solar, radicante en término de Alicante, partida llamada «El Babel», que ocupa una superficie de ochenta y siete mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados, con una longitud perimetral de mil ochocientos veinte metros cuadrados, y que constituye un polígono de forma irregular, compuesto de doce alineaciones que siguen el trazado del eje de las calzadas que limitan manzanas de forma también irregular y que denominándose A), B), C), D), E), F) y G), queda descrito de la siguiente forma: Partiendo del punto más al Oeste que la parcela B) y con dirección al Este mediante una alineación de doscientos noventa metros, se llega al punto más oriental de la parcela A), de donde y con dirección al Oeste, mediante una alineación de ciento ochenta metros tuerce hacia el Sur mediante una recta de treinta metros; a continuación y mediante una alineación, un arco de doscientos cuarenta metros, que limita la parte Este de la parcela C), cambia de dirección al Sur mediante una recta de treinta metros, que de nuevo media entre un arco, limita la parcela B) en una longitud de